MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA

Fuerte Militar de Tolemaida, 3 de septiembre de 2021

Señora Teniente Coronel
CLAUDIA PATRICIA ORTIZ HURTADO
Directora Central Administrativa y Contable Regional Tolemaida
Ordenador del Gasto

ASUNTO : Concepto Jurídico Modificación a la aceptación de oferta No. 064-CENAC TOLEMAIDA-2021

Respetuosamente, me permito enviar **CONCEPTO JURÍDICO** viabilidad de realizar el Modificatorio Nº 01 prorroga a la aceptación de oferta **No. 064-CENAC TOLEMAIDA-2021 CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICION DE LUMINARIAS Y LAMPARAS CON DESTINO AL BATALLON DE APOYO Y SERVICIOS PARA LA AVIACION No.25 (BASPA25); UNIDAD CENTRALIZADA ADMINISTRATIVAMENTE POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA",** argumentado en los siguientes términos:

Que la NACION - MDN - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA CONTABLE CENAC- TOLEMAIDA contrató **"ADQUISICION DE LUMINARIAS Y LAMPARAS CON DESTINO AL BATALLON DE APOYO Y SERVICIOS PARA LA AVIACION No.25 (BASPA25); UNIDAD CENTRALIZADA ADMINISTRATIVAMENTE POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA"** el día cuatro (04) de agosto de Dos Mil veintiuno (2021).

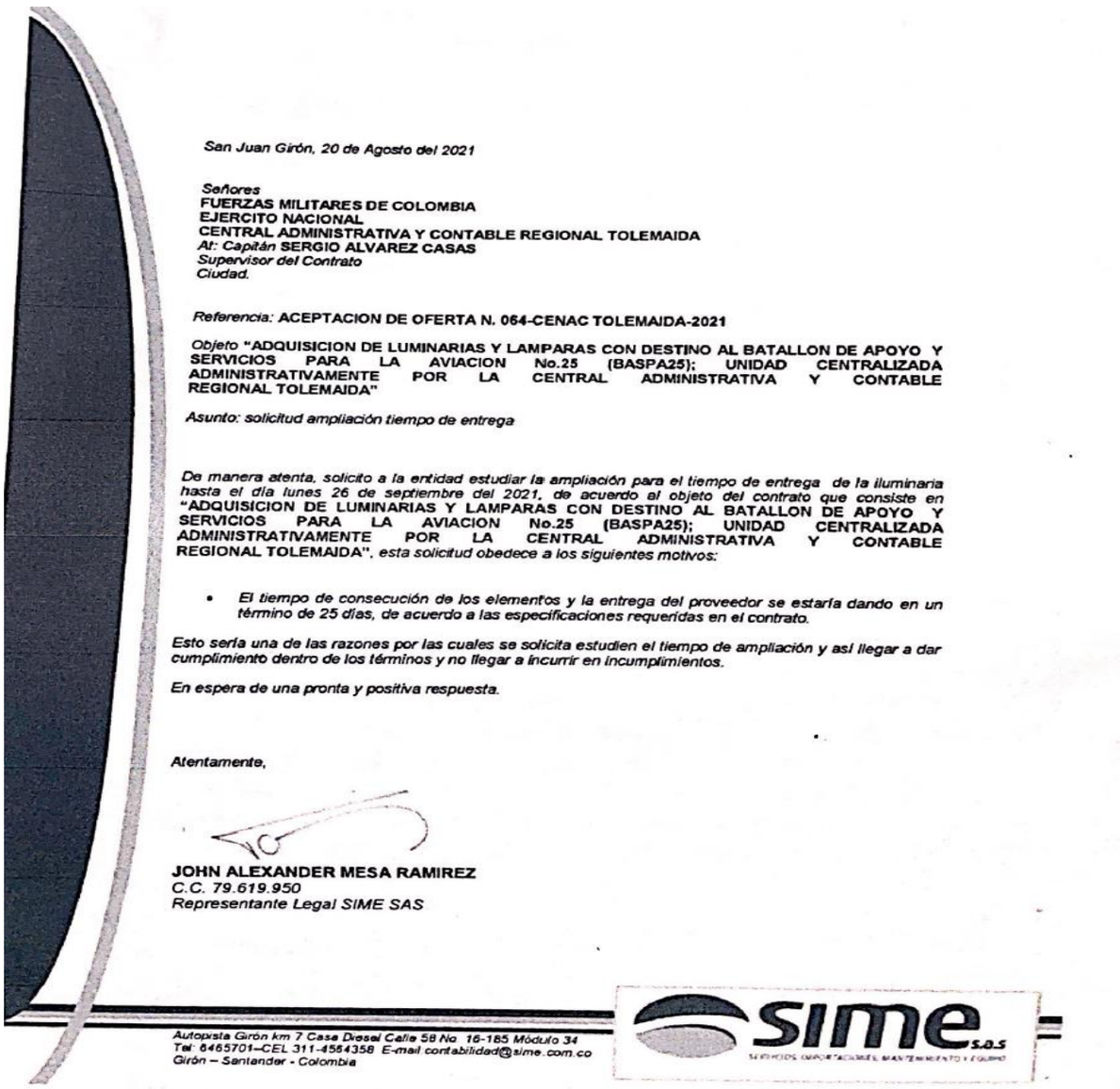
Que el contrato se suscribió entre Señora Teniente Coronel **CLAUDIA PATRICIA ORTIZ HURTADO** - identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.263.194 expedida en Villavicencio, residente en el Fuerte Militar de Tolemaida, municipio de Nilo - Cundinamarca, quien actúa en su carácter de Directora y Ordenadora del Gasto de **LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA,** debidamente facultado para suscribir la presente Comunicación de Aceptación de Oferta de **COMPRAVENTA**, en acatamiento de la Resolución Ministerial de Delegación del gasto vigente N° 1897 del 29 de junio de 2021, quien en consecuencia representa al **EJÉRCITO NACIONAL – LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA** con NIT: 800.131.049-4, el señor Ministro de Defensa Nacional, y la empresa **SERVICIOS IMPORTACIONES, MANTENIMIENTO Y EQUIPO SIME SAS NIT: 900.350.225-6 representado legalmente por el señor JOHN ALEXANDER MESA RAMIREZ C.C. 79.619-950 de Bogotá DIRECCION: CLL 58 N. 16-185 KM 7 VIA GIRON MOD 34 Y 35 NUMERO TELEFONICO: 6465701 - CELULAR 3114564358 CORREO ELECTRONICO: simerepuestos@sime.com.co.**

Que el valor inicial del contrato corresponde a CUATRO MILLONES OCHENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($ 4.080.930,00) IVA incluido.

CENACA

Que el plazo estimado de ejecución del contrato quedó establecido a 30 días calendarios. Dicho plazo se comenzará a contar a partir de la aprobación de la garantía única que ampara las obligaciones del contrato, de la expedición del Registro Presupuestal y la acreditación de los aportes parafiscales y una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

Que se recibió oficio calendado de 20 de agosto de 2021 por parte del contratista en el cual solicita realizar prorroga al contrato de la referencia argumentando situaciones que impedían cumplir el contrato en el término inicialmente pactado así:



San Juan Girón, 20 de Agosto del 2021

Señores
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA
At: Capitán **SERGIO ALVAREZ CASAS**
Supervisor del Contrato
Ciudad.

Referencia: **ACEPTACION DE OFERTA N. 064-CENAC TOLEMAIDA-2021**

Objeto **"ADQUISICION DE LUMINARIAS Y LAMPARAS CON DESTINO AL BATALLON DE APOYO Y SERVICIOS PARA LA AVIACION No.25 (BASPA25); UNIDAD CENTRALIZADA ADMINISTRATIVAMENTE POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA"**

Asunto: solicitud ampliación tiempo de entrega

De manera atenta, solicito a la entidad estudiar la ampliación para el tiempo de entrega de la iluminaria hasta el día lunes 26 de septiembre del 2021, de acuerdo al objeto del contrato que consiste en **"ADQUISICION DE LUMINARIAS Y LAMPARAS CON DESTINO AL BATALLON DE APOYO Y SERVICIOS PARA LA AVIACION No.25 (BASPA25); UNIDAD CENTRALIZADA ADMINISTRATIVAMENTE POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA"**, *esta solicitud obedece a los siguientes motivos:*

- *El tiempo de consecución de los elementos y la entrega del proveedor se estaría dando en un término de 25 días, de acuerdo a las especificaciones requeridas en el contrato.*

Esto sería una de las razones por las cuales se solicita estudien el tiempo de ampliación y así llegar a dar cumplimiento dentro de los términos y no llegar a incurrir en incumplimientos.

En espera de una pronta y positiva respuesta.

Atentamente,

JOHN ALEXANDER MESA RAMIREZ
C.C. 79.619.950
Representante Legal SIME SAS

Autopista Girón km 7 Casa Diesel Calle 58 No 16-185 Módulo 34
Tel: 6465701–CEL 311-4564358 E-mail contabilidad@sime.com.co
Girón – Santander - Colombia

SIME S.O.S

Que el señor supervisor del contrato Capitán ALVAREZ CASAS SERGIO solicita realizar la verificación de la viabilidad de la prorroga mediante oficio calendado 1 de septiembre de 2021 con radicado Nº 2021665011232933 así:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA LA AVIACIÓN N° 25

Al contestar, cite este número

Radicado No. **2021665011232933:** MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV25-BASPA25-29.57

Nilo-Cundinamarca, 1 de septiembre de 2021

Señora Coronel
CLAUDIA PATRICIA ORTIZ HURTADO
Directora de la Central Administrativa y Contable Regional Tolemaida
Fuerte Militar Tolemaida

Asunto: Apoyo solicitud prorroga

Respetuosamente me permito informar a la señora Directora de la Central Administrativa y Contable Regional Tolemaida, que como supervisor de la aceptación de oferta N° 064-CENACTOLEMIADA-2021; cuyo objeto corresponde a la "ADQUISICION DE LUMINARIAS Y LÁMPARAS CON DESTINO AL BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA LA AVIACIÓN N° 25 (BASPA25); UNIDAD CENTRALIZADA ADMINISTRATIVAMENTE POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA PARA LA VIGENCIA 2021", que apoyo lo especificado en el documento de fecha 20 de agosto de 2021 enviado por la empresa SIME S.A.S en la cual solicitan la prórroga hasta por lo menos 26 de septiembre de 2021, debido a que actualmente las luminarias viene de color gris de la misma referencia a la solicitada en el proceso contractual, así mismo la entrega de las luminarias por parte del proveedor se tardarían aproximadamente 25 dias de acuerdo a las especificaciones requeridas, por lo cual solicita su asesoría para poder darle la viabilidad de la prórroga de mencionada empresa.

Respetuosamente,

Capitán ÁLVAREZ CASAS SERGIO
Supervisor de la aceptación de oferta N° 064-CENAC-2021

Anexo: 1. Documento solicitud prorroga folio 01

Elaboro: CT Sergio Álvarez
Supervisor de la aceptación de oferta N° 064-CENAC-2021

2021 FORTALECIMIENTO DE LA VOCACIÓN MILITAR, LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO | EJC
Fuerte Militar de Tolemaida- Nilo - Cundinamarca
baspa25@buzonejercito.mil.co

Que una vez verificadas las condiciones y teniendo en cuenta que no va a mutar la tipología contractual, valor o aspectos técnicos, se considera viable realizar la prórroga del contrato hasta el día 27 de septiembre de 2021 teniendo en cuenta las situaciones expuestas, todo ello con el fin de ejecutar satisfactoriamente el contrato.

Que de conformidad a las normas vigentes, es viable la realización de la modificación planteada;

Constitución Política de Colombia

Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Código Civil

Artículo 1603. EJECUCION DE BUENA FE. Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella.

Código de Comercio

Art. 871.- Los contratos deberán celebrarse y ejecutarse de buena fe y, en consecuencia, obligarán no sólo a lo pactado expresamente en ellos sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley la costumbre o la equidad natural

Ley 80 de 1993

Artículo 23º.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Artículo 28º.- De la Interpretación de las Reglas Contractuales. En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de la cláusula y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.

Y conforme al "Principio general es que el Contrato es ley para las partes y no es susceptible de modificación o variación, sino por el mutuo consenso de las partes o por causas legales".

CONSIDERACIONES LEGALES

El presente concepto se soporta en las siguientes normas:

El artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en su numeral 4º indica "(…) Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato (…)".

El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 indica "(…) Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con los normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieren el cumplimiento de los fines estatales (…)".

El artículo 1501 del Código Civil Colombiano, indica "(…) Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no producen efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente (…)".

El artículo 1602 del Código Civil Colombiano indica "(…) Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales (…)".

El artículo 1603 del Código Civil Colombiano indica "(…) Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley pertenece a ella (…)".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Sea lo primero manifestar que, de conformidad con lo señalado en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, podemos determinar que el fin primordial para la administración es utilizar todos los medios posibles, con el exclusivo objetivo de evitar la paralización o afectación grave del servicio contratado y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación.

Por lo anterior, el MDN – EJÉRCITO NACIONAL CENAC REGIONAL TOLEMAIDA, está investido de un poder exorbitante que le permite interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas e introducir modificaciones a lo contratado.

Estas potestades exorbitantes, deben estar enmarcadas dentro de los principios rectores de transparencia, economía, responsabilidad y celeridad que caracterizan la actividad contractual del Estado y que buscan la satisfacción del interés general y el bien común.

Adicionalmente, con base en lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

De conformidad con lo anteriormente expresado, se puede evidenciar que en principio no existe impedimento de carácter jurídico para realizar el contrato modificatorio prorroga al contrato de la referencia, debido a que no transgrede ninguno de los principios contractuales, toda vez que se cumplen con los requisitos para ello, vale decir, el referido contrato, se encuentra en ejecución, no modifica el objeto contractual ni muta el contrato principal de ninguna manera.

Que el Comité Jurídico Evaluador emite el concepto favorable en la ampliación al **PLAZO DE EJECUCIÓN** solicitado por el Supervisor y el Contratista hasta el **27 de septiembre de 2021** teniendo en cuenta los argumentos planteados y que nos encontrarnos dentro de los términos permitidos para la realización de la respectiva prórroga; en razón que esta ampliación en el plazo no generan ninguna modificación frente a las actividades a realizar,

ni a los valores establecidos en el **CONTRATO INIICIAL**; por lo anterior se recomienda realizar la modificación de la aceptación de oferta No. 064-CENAC TOLEMAIDA-2021; quedando establecido hasta el 27 de septiembre de 2021, teniendo en cuenta nos encontrarnos dentro de los términos permitidos para la realización de la respectiva modificación toda vez que el mismo se encuentra en ejecución.

CONCLUSIÓN

La suscrita asesora jurídica no encuentra obstáculo jurídico para realizar el modificatorio N°. 01, del **PLAZO DE EJECUCIÓN a la aceptación de oferta No. 064-CENAC TOLEMAIDA-2021 CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICION DE LUMINARIAS Y LAMPARAS CON DESTINO AL BATALLON DE APOYO Y SERVICIOS PARA LA AVIACION No.25 (BASPA25); UNIDAD CENTRALIZADA ADMINISTRATIVAMENTE POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA"** quedando establecido hasta el 27 de septiembre de 2021.

De conformidad a lo anterior se recomienda realizar la modificación AL **PLAZO DE EJECUCIÓN**; quedando establecido de la siguiente manera:

PLAZO DE EJECUCIÓN: La ejecución del presente contrato será hasta el 27 de septiembre de 2021.

Atentamente,

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
ASJ. MÓNICA ADRIANA CAMACHO BAUTISTA
Comité Jurídico Evaluador CENAC Regional Tolemaida

CENAC A